



SEILLO QVARTO, VEINTE  
VAIGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERDINAND VI.  
SETECIENTOS Y SEIS.

radon podais tratar, equizar, y entender en  
todas, y qualesquier Pleitos, causas, y negocios, Eclesi-  
asticos, y seculares asi civiles, como Criminales que  
se trataran, y trataren, penden, y pendieren en qualquier  
manera en los Tribunales, y Juzgado Eclesiasticos, y  
seculares que ay, y viere en la dha. Ciudad para que  
siempre dado poder de las partes a quien los tales  
Pleitos tocaren, no queriendo los tratar por sus mis-  
mas personas, segun que lo hacen pueden, y deben  
hacer los otros Procuradores del numero de la dha. Ciu-  
dad. Mando al Consejo, Justicia, Regidores, Cabal-  
lero, Escudero, oficiales, y hombres buenos de ella, que  
 luego que con esta mi Carta fueren requeridos, jur-  
ten en su Ayuntamiento. <sup>to</sup> Havan <sup>to</sup> Vros en persona el,  
Juram. <sup>to</sup> y solemnidad acostumbrado el qual as-  
pecho, y no de otra manera orden la posesion del dho.  
oficio, y se ven con vos entado lo del Concepniendo, y  
de aqui adelante no puedan nombrar, ni nombrar  
otras personas para el uso, y exercicio de este oficio,  
y desentelas que p. providencia hasta aqui han nom-  
brado p. no haver tenido, ni tenen Juro titulo para  
ello, y solo aya los que se tubieren mio, y de los de  
yo mis subsecoreros, y en quarden, y hagan qual  
quier todas las honrras, gracias, mercedes, y otras

